



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 172/2020

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SOLICITANTE: Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.

Presidenta:

Gallardo Castillo, María Jesús

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Dorado Picón, Antonio
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 2020, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de febrero de 2020 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 1/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Según lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para emitir el dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de conformidad con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente que acompaña al Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Previamente al inicio del procedimiento, la Dirección General de Administración Local adopta con fecha 16 de marzo de 2017 resolución por la que se abre el trámite de consulta pública previa (del 30 de marzo al 12 de abril de 2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y elabora los siguientes documentos:

- Primer borrador del Proyecto de Decreto (7 de noviembre de 2017).

- Memoria justificativa (9 de noviembre de 2017, sobre la oportunidad y legalidad de la norma propuesta).

- Memoria económica (9 de noviembre de 2017), emitida a los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de diciembre que regula la memoria y el informe con incidencia económica-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 2/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



financiera, en el que se manifiesta que la norma no es susceptible de tener repercusión en los presupuestos de la Junta de Andalucía.

2.- A la vista de los citados documentos, la Secretaría General Técnica emite informe el 1 de diciembre de 2017, en el que realiza diversas observaciones al borrador inicial. Tras dichas observaciones se emite el segundo borrador (versión de 27 de diciembre de 2017), al que se incorporan las aceptadas.

3.- Con fecha 28 de diciembre de 2017 el Coordinador de Administración Local adopta propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, al que da su visto bueno el Director General de Administración Local.

4.- Con fecha 28 de diciembre de 2017 el órgano que tramita el procedimiento elabora el informe de evaluación del impacto de género, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula. Se expresa en el mismo que no se producen efectos positivos o negativos en orden a la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres.

5.- Nuevamente, con fecha 22 de enero de 2018 el Servicio de Legislación, Recursos y documentación de la Secretaría General Técnica, emite informe de observaciones al borrador del Proyecto de Decreto. Tras las observaciones realizadas se emite el tercer borrador (versión de 6 de febrero de 2018) al que se incorporan las aceptadas.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 3/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- Con fecha 6 de febrero de 2018, el Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática otorga su conformidad a la Dirección General de Administración Local para el inicio del procedimiento de elaboración de la norma propuesta.

7.- La Dirección General de Administración Local adopta resolución de fecha 6 de marzo de 2018, por la que acuerda el trámite de audiencia e informe preceptivos, remitiendo el texto a los siguientes órganos o entidades: Instituto Andaluz de Administración Pública; Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Dirección General de Modernización e Innovación de Servicios Públicos; Dirección General de Función Pública; Instituto Andaluz de la Mujer, y Consejo Andaluz de Gobierno Locales.

En este trámite han informado el texto:

- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (28 de marzo de 2018).

- Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de abril de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/12007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Unidad de Igualdad de género de la Consejería de fecha 25 de abril de 2018, en el que se realizan diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 4/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Comunican que no formulan observaciones los siguientes órganos:

- Secretaría General para la Administración Pública (re-
cepcionado el 19 de abril de 2018).
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (25 de abril de
2018).
- Consejo Andaluz de Secretarios, Interventores y Tesore-
ros de Administración Local (COSITAL) (28 de abril de 2018).

8.- Figura a continuación el cuarto borrador del Proyecto de Decreto, al que se adjunta un anexo (versión de 24 de septiembre de 2018), y al que se incorporan las observaciones y sugerencias aceptadas.

9.- Con fecha 1 de octubre de 2018 la Dirección General de Administración Local imite informe en el que da respuesta y valora las observaciones y sugerencias realizadas en el trámite de audiencia concedido.

10.- El Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe con fecha 11 de octubre de 2018, a los efectos previstos en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, en el que manifiesta que la tramitación de la norma se ajusta a Derecho.

11.- El órgano proponente de la norma elabora el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia con fecha 18 de octubre de 2018, en el que manifiesta que la norma no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 5/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



12.- Con fecha 4 de noviembre de 2018 el órgano que tramita el procedimiento emite nueva memoria económica, en la que se manifiesta que la norma no se considera susceptible de tener repercusión en los presupuestos de la Junta de Andalucía, dado que afectan a valoración de méritos de procedimientos concursales de un colectivo funcional a desarrollar por otras Administraciones.

13.- Con fecha 13 de noviembre de 2018 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía informa favorablemente el texto, realizando algunas observaciones.

14.- Con fecha 12 de noviembre de 2019 la Dirección General de Administración Local elabora documento sobre criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 28 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, en la que se expresa que la norma prevista no regula actividad económica de ningún tipo.

Asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2019, se emite el informe de valoración de las cargas administrativas, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley citada 6/2006, en la que se manifiesta que la norma no contiene cargas administrativas.

15.- La Dirección General de Presupuestos emite su informe con fecha 15 de noviembre de 2019, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 6/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



16.- Mediante informe de 12 de diciembre de 2019, la Dirección General de Administración Local analiza las alegaciones del trámite de información Pública, manifestando que por resolución de dicha Dirección General de fecha 4 de noviembre de 2019, la norma fue sometida a información pública (BOJA de núm. 221 de 14 de noviembre de 2019).

Asimismo, mediante diligencia de esta misma fecha del Servicio de Documentación e Información de la Secretaría General técnica, se hace constar que la norma se publicó en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2019.

También consta diligencia de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2019, en la que se hace constar, el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y que la norma y demás documentos emitidos han sido publicados en la sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, según lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, citada.

17.- Con fecha 20 de diciembre de 2019 se elabora informe de valoración de las observaciones efectuadas al Proyecto de Decreto, y se emite en esta misma fecha el quinto borrador adaptado a las aceptadas.

18.- El 21 de diciembre de 2019 se emite la memoria justificativa de adecuación de la norma a los principios contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada. Figura a continuación el sexto borrador (versión de 23 de enero de 2020).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 7/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

19.- Con fecha 28 de enero de 2020 el Servicio de Coordinación de Inversiones y Función Pública Local emite documento del resultado del trámite de consulta pública previa, y en el que da respuesta a la aportación realizada. En esta misma fecha, la Dirección General de Administración Local emite memoria relativa a la norma en tramitación.

20.- El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 30 de enero de 2020. En esta misma fecha se elabora el séptimo borrador (en formato decisión) adaptado a las mismas.

21.- Con fecha 4 de febrero de 2020 el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior certifica que la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras estudió el texto en su sesión del día 30 de enero de 2020, en la que acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

22.- El texto remitido a dictamen de este Órgano consultivo consta de preámbulo, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo.

23.- Finalmente, hay que constar que la Dirección General de Administración Local emite diligencia de 13 de febrero de 2020, en la que se manifiesta que la norma y demás documentos emitidos han sido publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, apartado información jurídica, en cumplimiento de lo

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		13/03/2020	PÁGINA 8/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, citada, y 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El Excmo. Sr. Vicepresidente y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local solicita el preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo sobre el "Proyecto de Decreto por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias de Administración Local con habilitación de carácter nacional".

La disposición proyectada tiene como objeto la determinación y ponderación de los méritos expresivos del conocimiento de dichas especialidades. Tras concretar su ámbito de aplicación, el Proyecto de Decreto enumera los méritos a valorar en relación con el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica de Andalucía (experiencia profesional; asistencia a actividades formativas relacionadas y, en su caso, aprovechamiento; actividad docente; publicaciones y desempeño ininterrumpido del puesto o puestos de trabajo en las Administraciones Públicas andaluzas. Por último se regula la

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 9/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ponderación correspondiente a dichos méritos y su acreditación. La disposición adicional primera establece la aplicación de méritos autonómicos en procedimientos selectivos y mediante nombramiento interino y la segunda se refiere a la información a remitir por las Entidades Locales para la publicación conjunta de convocatorias y bases en concursos ordinarios de provisión.

Descrito someramente el contenido del Proyecto de Decreto, hay que recordar que el Consejo Consultivo examinó en su día (dictamen 429/2010) el Proyecto de Decreto de la disposición actualmente vigente, esto es, el Decreto 350/2010, de 27 de julio, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de funcionarios con habilitación de carácter estatal; disposición reglamentaria que quedará derogada una vez que entre en vigor el Decreto ahora proyectado.

Como ya dijimos en el dictamen 429/2010, el fundamento competencial de una regulación como la que se proyecta radica derechamente en el artículo 76.2.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local, *"la competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas"*. La competencia compartida a la que se refiere dicho precepto parte del obligado respeto a la competencia exclusiva que el ar-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 10/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



título 149.1.18.^a de la Constitución atribuye al Estado sobre las bases del régimen estatutario de los funcionarios.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 60.1 del Estatuto de Autonomía, conforme al cual corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de "régimen local", respetando el artículo 149.1.18.^a de la Constitución y el principio de autonomía local.

El obligado respeto de la normativa básica exige que la disposición reglamentaria en curso de aprobación se ajuste a lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Concretamente, el apartado 6 de artículo 92 bis, antes citado, dispone lo siguiente:

"El Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.

Los méritos generales, de preceptiva valoración, se determinarán por la Administración del Estado, y su puntuación alcanzará un mínimo del 80% del total posible conforme al baremo correspondiente. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijarán por cada una de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 11/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ellas y su puntuación podrá alcanzar hasta un 15% del total posible. Los méritos correspondientes a las especialidades de la Corporación local se fijarán por ésta, y su puntuación alcanzará hasta un 5% del total posible.

Existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado. Las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto en el apartado anterior, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales...”

Pues bien, de acuerdo con la disposición transitoria séptima de la misma, “continuarán en vigor las disposiciones que en la actualidad regulan la Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que se entenderán referidas a la Escala de Funcionarios con habilitación de carácter estatal”, hasta que “no se aprueben las normas de desarrollo” de la referida disposición adicional. Eso significa que continúa siendo de aplicación el artículo 99.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual “el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, entre los que figuran la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, - los méritos correspondien-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 12/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y el de la normativa autonómica, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto. (...) Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma y de su normativa específica se fijará por cada Comunidad Autónoma, y su puntuación podrá alcanzar hasta un 10 por 100 del total posible”.

Asimismo, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (cuyos preceptos tiene carácter básico según su disposición final primera), destina el capítulo IV a regular la provisión de puestos por concurso de méritos, dispone en su artículo 31, lo siguiente:

“1. Sobre un total de 30 puntos, la puntuación máxima de méritos generales en los concursos será de 24 puntos, distribuidos con arreglo al baremo que se establece en el artículo siguiente.

2. Las Comunidades Autónomas podrán fijar un baremo de méritos relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica, hasta 4,5 puntos.

3. Las Corporaciones Locales podrán incluir méritos específicos hasta un total de 1,5 puntos en relación con las características del puesto de trabajo y funciones del mismo [...]”

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 13/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



De este modo, la normativa básica acota la regulación que puedan dictar las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, remitiéndose el apartado 2 transcrito a los llamados méritos de determinación autonómica, “relacionados con el conocimiento de su organización territorial y normativa autonómica” hasta el límite antes indicado. A su vez, el artículo 33 (“méritos de determinación autonómica”) dispone que: “Los méritos relacionados con el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de las Comunidades Autónomas, con determinación del procedimiento de acreditación, serán incluidos por las Corporaciones Locales en la respectiva convocatoria.”

Por todo lo expuesto, puede afirmarse que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la regulación reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, al amparo de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuyen el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 14/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”), en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018.

A este respecto consta resolución de la Dirección General de Administración Local de 16 de marzo de 2017, por la que se abre el trámite de consulta pública previa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

Dicho lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo del Excmo. Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (6 de febrero de 2018), a propuesta de la Dirección General de Administración Local. A dicho acuerdo se adjunta, de conformidad con lo previsto en artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, citada, la siguiente documentación: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma; memoria económica sobre la incidencia económico-financiera de la norma proyectada, y memoria económica complementaria (emitidas el 9 de noviembre de 2017 y 4 de noviembre de 2019, respectivamente), en las que se manifiesta que la norma no tiene repercusión en los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite (28 de diciembre de 2017), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 15/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe constan observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 25 de abril de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo consta el informe sobre la repercusión de la norma en los derechos de la infancia (18 de octubre de 2018), de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril que lo regula, en el que se manifiesta que la norma no se considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Del mismo modo, consta memoria de adecuación de la disposición proyectada a los principios de buena regulación (art. 129 de la Ley 39/2015). También se hace constar dicha adecuación en el preámbulo del Proyecto de Decreto.

Se han incorporado al expediente los informes de los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos (15 de noviembre de 2019), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática (11 de octubre de 2018),

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO		13/03/2020	PÁGINA 16/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS			
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (13 de noviembre de 2018), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General para la Administración Pública (19 de abril de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; Dirección General de Planificación y Evaluación (5 de abril de 2018), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía; Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (25 de abril de 2018), de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en los artículos 2 y 3.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Figura en el expediente el documento cumplimentado por la Dirección General de Administración Local para determinar la incidencia de la norma en relación al informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia (12 de noviembre de 2019), así como valoración de las cargas administrativas (15 de noviembre de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a)

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 17/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la citada Ley 6/0226, en el que se señala que la norma no contiene cargas administrativas.

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de las entidades y órganos que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo el texto se sometió a información pública por un plazo de quince días, apareciendo publicado en el BOJA núm. 221 de 14 de noviembre de 2019.

Mediante diligencia del Servicio de Documentación e Información de la Secretaría General Técnica de fecha de 12 de diciembre de 2019, se hace constar que la norma se publicó en la página web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, desde el 18 de noviembre al 10 de diciembre de 2019.

Asimismo, mediante diligencia de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 2019, se hace constar que, en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la norma y demás documentos emitidos han sido publicados en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, según lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la citada Ley.

Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 30 de enero de 2020.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 18/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



También se acredita que la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 30 de enero de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Finalmente consta diligencia de la Dirección General de Administración Local de fecha 13 de febrero de 2020, en la que se manifiesta que la norma y demás documentos emitidos se han publicado en el Portal de la Junta de Andalucía, apartado información jurídica, en cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, citada, y 7.c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por consiguiente, cabe concluir que la tramitación resulta ajustada a Derecho. En este plano, hay que destacar que las observaciones y sugerencias formuladas por los órganos llamados a intervenir en el procedimiento han sido examinadas y valoradas por dicho Centro Directivo, dejando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 19/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0G6P9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

El Proyecto de Decreto sometido a dictamen destaca en su preámbulo que la nueva regulación “persigue la redefinición y evaluación de los méritos de determinación autonómica en el ámbito territorial de Andalucía, con inspiración en los previstos en la normativa autonómica sobre provisión de puestos de trabajo para el personal de la Administración de la Junta de Andalucía”.

La redefinición apuntada no ha de contemplarse únicamente desde el prisma competencial. En la determinación de los méritos a considerar y la fijación de un baremo dentro del límite de puntos actualmente previsto en el artículo 31 del Real Decreto 128/2018, no puede perderse de vista la necesidad de garantizar que las soluciones adoptadas sean acordes con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

En efecto, en una regulación de estas características está involucrado el derecho previsto en el artículo 14.c) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, esto es, el derecho *“a la progresión en la carrera profesional y promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad mediante la implantación de sistemas objetivos y transparentes de evaluación”*; carrera profesional que para los funcionarios se concibe como *“el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad”*. En este sentido, el artículo 78 de la ci-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 20/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tada disposición legal dispone que las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad (apdo. 1), al mismo tiempo que precisa que la provisión de puestos de trabajo en cada Administración Pública *“se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública”*.

Desde esta perspectiva, cualquier disposición reguladora de los concursos de provisión de puestos debe procurar el mayor acomodo posible a los principios constitucionales y legales antes expuestos, aunque el Tribunal Constitucional haya precisado que *«es diferente el rigor e intensidad con que operan los principios de mérito y capacidad según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la propia carrera administrativa»*, y ello porque *«en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública y, por ende, acreditado los requisitos de mérito y capacidad, cabe tener en cuenta otros criterios distintos enderezados a lograr una mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos»* (STC 236/2015, de 19 de noviembre, entre las más recientes).

En este sentido, *mutatis mutandis*, damos por reproducidas las consideraciones que ha venido efectuando este Consejo Consultivo sobre la obligada salvaguarda de los principios de mérito y capacidad más allá de los procesos selectivos para el ingreso en la función pública. A este respecto, el dictamen

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 21/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



310/2004 (cuya doctrina se reitera en el dictamen 200/2015) indica lo siguiente: *"Asumido que es objeto de regulación un elemento fundamental de la carrera administrativa, es obvio que en su configuración deben atenderse tanto los derechos y legítimas expectativas de los funcionarios públicos, como las necesidades de la organización administrativa en la que prestan sus servicios, con el consiguiente cuidado que debe ponerse en la concreción de los méritos a considerar para que la provisión de puestos de trabajo sea expresión de unos y otros..."*

Tales consideraciones se han venido efectuando subrayando que la determinación de los méritos puntuables no puede incurrir en discriminaciones carentes de razón objetiva, y en este plano nos hemos referido no sólo a la Constitución y a las normas legales reguladoras de la función pública, sino también a la relevancia de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada y a las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que la aplican en este ámbito. En este contexto el Consejo Consultivo ha venido formulando diversas objeciones cuando las normas en esta materia relegan a los concursantes que alegan servicios prestados e interinidad o con carácter provisional, cuando el mérito que se dice valorar es el desempeño de un determinado puesto de trabajo y la experiencia en él adquirida.

Expuesto lo anterior se formulan las siguientes observaciones.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 22/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



1.- Sobre la redacción del Proyecto de Decreto. Aunque en términos generales puede afirmarse que el texto objeto de dictamen aparece correctamente redactado y no presenta dificultades de comprensión, debería realizarse una última revisión desde el punto de vista gramatical. En este sentido, debería procurarse mejorar la redacción en aspectos de sintaxis y signos de puntuación y mayúscula inicial. Así en el artículo 3.a) se escribe "Administraciones públicas" cuando en el resto del articulado se escribe -correctamente- "Administraciones Públicas".

Por los motivos expuestos por este Consejo en numerosos dictámenes, aun comprendiendo que la disposición pretende emplear un lenguaje no sexista, no deberían emplearse expresiones como "personas funcionarias", "personas concursantes" o "personas integrantes".

2.- Preámbulo. La redacción del preámbulo podría simplificarse y emplear un lenguaje más llano y sencillo cuando resulte posible.

En el **primer párrafo**, la expresión "...introdujo la novedad de que las facultades normativas y de gestión gravitaran en su mayor parte sobre la competencia de las Comunidades Autónomas" debería sustituirse por otra más sencilla. Además, en la última línea de este párrafo la conjunción adversativa "pero" debería sustituirse por la copulativa "y", ya que no hay oposición entre la afirmación referida al denso contenido normativo del artículo 92 bis de la Ley 7/1985 y la que se hace seguidamente al señalar que además previó un desarrollo reglamentario estatal.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 23/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0G6P9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El **segundo párrafo** comienza señalando que “el Estatuto de Autonomía auspicia en esta materia la competencia compartida...” Aunque el término auspiciar se esté empleando en su acepción de “favorecer”, lo que en realidad hace el Estatuto de Autonomía es atribuir dicha competencia a la Comunidad Autónoma.

En el **párrafo cuarto** debería mejorarse la redacción en su primera parte, ya que actualmente resulta de difícil lectura al señalar lo siguiente “... una de las previsiones de la legislación básica en materia de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional incide claramente en la necesidad de un desarrollo por parte de la Comunidad Autónoma, y es en un aspecto que guarda íntima conexión...”

En el **párrafo quinto**, debería sustituirse la expresión “estadios de baremación” por “fases de baremación”.

El **párrafo sexto** está necesitado de mayor precisión cuando destaca que “se pretende que los méritos fijados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puedan extender sus efectos a procedimientos distintos a los concursos de provisión, para que otras decisiones administrativas que requieran de un procedimiento de concurrencia competitiva entre personas integrantes de este colectivo o aspirantes a serlo u otros supuestos asimilados tengan también una cobertura expresiva de su sujeción a criterios de mérito y capacidad”. Si con ello se pretende aludir a lo previsto en la disposición adicional primera, dígase que los méritos previstos para los referidos con-

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 24/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NSQGP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cursos serán de aplicación en las eventuales fases de concurso de los procedimientos selectivos que se convoquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como para la selección con carácter de interino de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En el **párrafo séptimo** debería sustituirse la expresión “Conforme a las previsiones establecidas en el citado artículo” por “Conforme a lo previsto en el citado artículo”. Por otro lado no es del todo exacta la afirmación que se realiza en el inciso final de este párrafo en el sentido de que el artículo 31 del Real Decreto citado concreta “la puntuación de los respectivos méritos estatales, autonómicos y locales”. En puridad lo que el artículo 31 contempla es la posibilidad de que las Comunidades Autónomas fijen un baremo de méritos hasta 4,5 puntos, así como la posibilidad de que las Corporaciones Locales puedan incluir méritos específicos hasta un total de 1,5 puntos, de manera que cabe que no existan méritos autonómicos ni méritos específicos. Por tanto, debería indicarse que lo que se contempla en este precepto es una posibilidad que queda en manos de la Comunidad Autónoma.

En el **párrafo octavo**, debería evitarse la mención por segunda vez y muy seguidamente de la expresión “conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos de personas funcionarias con habilitación de carácter estatal”. En la segunda ocasión, bastaría con referirse a “dichas materias”.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 25/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el **párrafo noveno**, sería aconsejable sustituir la expresión esta “disposición normativa” por “este Decreto”.

En el **párrafo décimo**, en vez de aludir a los “criterios que mejor expresan el conocimiento de la organización territorial y normativa autonómica”, debería aludirse a los “méritos que mejor expresan...”.

En la parte final del **párrafo decimosegundo** parece sobrar la alusión a la mejora de las “cargas administrativas innecesarias”, ya que en puridad no pueden identificarse cargas administrativas en esta materia.

Por otro lado, en la redacción examinada se emplea la siguiente **fórmula de promulgación**:

“En su virtud, de conformidad con los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y lo establecido en el artículo 92.bis, apartado 6, de la Ley (sic) 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de...con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día...”

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 26/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las normas básicas no deberían figurar en la fórmula de promulgación. No se trata de normas atributivas de la competencia autonómica, sino de normas que la Comunidad Autónoma ha de respetar al ejercitar su competencia de desarrollo de las bases fijadas por el Estado. Además, la primera parte de dicha fórmula debería escribirse como es habitual: "En su virtud, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9..."

3.- Artículo 1, apartado 2. En este apartado resulta innecesario el inciso "en este Decreto".

4.- Artículo 2. En vez de aludir a "los méritos determinados en esta disposición normativa", el precepto podría referirse a "los méritos objeto de regulación".

5.- Artículo 3. En el párrafo a), referido a la experiencia profesional, parece existir un defecto de concordancia que dificulta la comprensión del inciso "con exclusión de los que formen parte del procedimiento selectivo para el acceso a la función pública". Así como en los párrafos siguientes se entiende la exclusión de la asistencia y, aprovechamiento en su caso, a las actividades formativas que formen parte de un proceso selectivo de ingreso, y la inclusión de la actividad docente en esos procesos selectivos, en el párrafo a) se dificulta la interpretación al emplear el artículo "los", de manera que, literalmente, el precepto parece estar refiriéndose a los puestos y no a la experiencia adquirida por su desempeño.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 27/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- Artículo 4. La expresión *"La experiencia profesional ponderará el 45% del total..."*, empleada en el apartado 1, no resulta correcta. Las distintas aceptaciones del verbo ponderar (ya sea determinar el peso de algo o examinar con cuidado algún asunto) suponen un juicio que sólo puede atribuirse a una persona. En cambio, del tenor literal del precepto comentado resulta que es la experiencia la que "ponderará", pues ni siquiera se utiliza el reflexivo "se ponderará". Además se emplea el verbo en futuro de indicativo, como si la ponderación estuviese pendiente de concretar, cuando la norma reglamentaria ya refleja la ponderación efectuada y lo que está pendiente es la acción de baremar. **Esta observación se extiende a los restantes apartados de este artículo.**

Por otro lado, en el **apartado 4** se concreta el siguiente baremo para las publicaciones:

"a) Artículo (hasta 10 páginas): 0,10 puntos.

b) Ensayos o artículos extensos (de 11 a 50 páginas) o un capítulo o más de un libro: 0,15 puntos.

Libros: 0,22 puntos."

No parece coherente con el concepto de mérito socialmente aceptado (en el sentido al que nos referimos al comienzo de este fundamento jurídico) que las publicaciones se valoren por su extensión, sin consideración alguna a parámetros de profundidad, carácter innovador, publicación en revistas especializadas, calidad científica y repercusión, tal y como se contempla en la normativa de otras Comunidades Autónomas y en la normativa vigente en Andalucía (art. 4.4 del Decreto 350/2010, de 27 de julio).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 28/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Disposición adicional primera. Esta norma sería más fácil de comprender si se modificara su sintaxis, colocando el sujeto en primer lugar. Por otra parte, al distinguir entre “procedimientos selectivos” y “determinación de la persona que deba ocupar un puesto reservado a la escala funcional de Administración Local con habilitación de carácter nacional en régimen de interinidad” podría pensarse que en este caso no hay procedimiento selectivo, cuando no es así. Aunque la selección de funcionarios interinos deba realizarse mediante procedimientos ágiles, siempre habrá un procedimiento de selección en el que se han de respetar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

8.- Disposición adicional segunda. La referencia al “portal web de la Junta de Andalucía de la Consejería competente en materia de régimen local”, resulta confusa y no se ajusta a lo previsto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. En él se contempla la existencia del Portal de la Junta de Andalucía, como punto de acceso general electrónico, aunque también se permite la existencia de Portales de Internet específicos de las Consejerías. Asimismo, dicho Decreto regula las sedes electrónicas. Por tanto, al referirse la norma al modo de facilitar la información por vía telemática debe emplear la terminología antes dicha, haciéndolo de manera precisa.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 29/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0G6P9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha atendido a las normas legalmente previstas **(FJ II)**.

III.- El Proyecto de Decreto respeta el ordenamiento jurídico, no obstante lo cual, se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa (FJ III)**:

(1) Sobre la redacción del Proyecto de Decreto (Observación III.1). **(2) Preámbulo (Observación III.2).** **(3) Artículo 1, apartado 2 (Observación III.3).** **(4) Artículo 2 (Observación III.4).** **(5) Artículo 3 (Observación III.5).** **(6) Artículo 4 (Observación III.6).** Esta observación se hace extensiva a los restantes apartados de este artículo. **(7) Disposición adicional primera (Observación III.7).** **(8) Disposición adicional segunda (Observación III.8).**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 30/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2imDPAE2P876J8NS0Gp9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CONSEJERO
DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.-
SEVILLA**

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	13/03/2020	PÁGINA 31/31
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDPAE2P876J8NS0GP9DXZF2B3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	